

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN N° 08 DE 2009

“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL SECTOR DE GAIRA MAR EN EL RODADERO EN SANTA MARTA D.T.C.H.”

Observación presentada por el proponente Carlos Córdoba Avilés, recibida el día 20 de noviembre de 2009 a las 15:55

“Solicitamos a la entidad verificar el cumplimiento del anexo 10 en cuanto a su presentación y normas contables mencionadas, en especial la obligación de tener libros contables inscritos en Cámara de Comercio tal como se manifiesta en el artículo 43 de la ley 222 de 1995.

Por lo tanto estarían en causal de rechazo las propuestas cuyos integrantes manifiesten información o documentos que contengan datos que no correspondan a la realidad (literal d, numeral 1.18.5)

Se tiene conocimiento que algunos proponentes no tienen libros registrados en la Cámara de Comercio que sustenten la información financiera a corte del 31 de diciembre del 2008, por lo que solicitamos que se verifique esta situación a todos los proponentes de este proceso y sean rechazados los que no cumplan.”

Respuesta:

Uno de los principios cardinales del derecho contractual administrativo es el de buena fe, el cual se complementa con el principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, el cual se importa a esta licitación en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.7 del Pliego de Condiciones Generales. En este orden de ideas, METROAGUA S.A. E.S.P. asume que la información dada y los documentos aportados por los participantes, no solo son verídicos, sino que cumplen con lo dispuesto en la ley y en el pliego. Tan es así que en el anexo 10 se dispone un acápite en donde los participantes manifiestan, no sólo que los datos son verídicos, sino que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 222 de 1995.

De tal suerte que la simple afirmación de que “ *algunos proponentes no tienen libros registrados en la Cámara de Comercio que sustenten la información financiera a corte del 31 de diciembre del 2008*”, sin mencionar cuales, ni en qué forma, vulnera los principios arriba mencionados, pues los de arriba son presunciones que requieren prueba en contra y en este caso sólo existen suposiciones o simple conjeturas, dirigidas en forma impersonal y que en nada benefician la transparencia del proceso.

Debido a las razones antes expuestas, METROAGUA S.A. E.S.P. no acepta las observaciones realizadas por el proponente.